



Buenas prácticas y desafíos existentes en los países del GAFILAT respecto del formato, diseminación y uso adecuado de los informes de inteligencia financiera de las UIF por parte de las autoridades de orden público

Ref: (Corresponde al resumen ejecutivo del documento del GAFILAT)

Sistema efectivo Anti lavado de Dinero y contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT)

Un sistema efectivo ALA/CFT de un país debe tener muy bien establecida la prevención, la investigación, persecución y sanción de los delitos de LA/FT y, para ello, debe existir, idealmente, una relación armónica entre los diversos actores, tales como los Sujetos Obligados (SO), los supervisores, las autoridades de orden público y, principalmente, la Unidad de Inteligencia Financiera que funciona como enlace entre todos los otros actores.

En ese contexto, un funcionamiento coordinado y adecuado es de alguna manera mantenido por el rol de la UIF, ya que esta autoridad tanto generalmente es capaz de dialogar con los SO y sus respectivos supervisores sobre como mejor recibir los reportes de operaciones sospechosas (ROS) u otros reportes con señales de alertas como los reportes de operaciones en efectivo bajo un determinado umbral (ROE), reportes de transacciones electrónicas internacionales etc., sino también como analizarlos de mejor forma, protegerlos, producir inteligencia financiera a partir de ellos y diseminarlos a las autoridades de orden público (AOP).

Toda esa cadena tiene por objetivo utilizar de manera adecuada la inteligencia financiera producida por la UIF en investigaciones criminales y para eso se considera prioritario que la relación de dicha autoridad con todos los actores sea mantenida bajo reglas y mecanismos claros de uso y protección de la inteligencia financiera de la UIF especialmente cuando pueda ayudar o hacer parte de un proceso penal. Dicha protección a la inteligencia financiera deberá ser acorde con los Estándares Internacionales aplicables incluyendo la Recomendación 29 del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y los Principios para el intercambio de información entre UIF del Grupo Egmont.

Las UIF tienen una función clave en todos los sistemas ALA/CFT, ya que son la autoridad central que recibe los ROS y otras informaciones relevantes para prevenir y detectar el LA/FT, y cumplen con la función de análisis de la información y la producción y diseminación de la información de inteligencia financiera. Dentro del conjunto de sus funciones específicas, es responsable de la comunicación de esta información a las autoridades correspondientes.

Los informes y otros tipos de comunicación hecha por la UIF son de naturaleza altamente sensible pues muchas veces contienen informaciones privadas de personas y empresas que aún no fueron consideradas criminales y generalmente se encuentran protegidas por las distintas leyes de confidencialidad de la información. En ese sentido, la filtración o mal uso de la información producida por la UIF, puede tener graves consecuencias jurídicas y en la reputación de aquellos cuyos datos personales fueron divulgados de manera inadecuada, especialmente si ellos no están bajo una investigación penal o no fueron considerados culpables en una acusación formal. Adicionalmente, la filtración o mal uso de la información también puede comprometer las investigaciones y afectar la confianza de los SO en el sistema represivo ALA/CFT¹ (1).

Una vez que no sea verificado, La filtración o mal uso de la información de inteligencia financiera implica serios perjuicios a la cooperación para el combate a los delitos financieros. Una consecuencia directa de ese tipo de violación, es la pérdida de confianza y de disposición para la cooperación de las UIF de otros países o autoridades competentes para el intercambio de información. Existen en la práctica algunos casos donde se suspendió el intercambio de información entre UIF debido al uso no autorizado de esa información.

(1) Principios Recomendados del Grupo de Trabajo para la Coordinación e Integración UIF/OIC – Principios Recomendados para el Uso y Protección de la Información de la UIF de CICAD/OEA. Septiembre 2012.



Buenas prácticas y desafíos existentes en los países del GAFILAT respecto del formato, diseminación y uso adecuado de los informes de inteligencia financiera de las UIF por parte de las autoridades de orden público

Ref: (Corresponde al resumen ejecutivo del documento del GAFILAT)

Debido a esa naturaleza sensible que esta información de inteligencia financiera ostenta y, por el impacto negativo que produce en el sistema ALA/CFT su filtración o utilización indebida, debe ser firmemente protegida y comunicada bajo estrictas normas de seguridad y confidencialidad, y utilizada de manera adecuada y efectiva. Al respecto, es muy importante que exista una cooperación adecuada entre las UIF y AOP destinatarias de los informes, y que estas conozcan cabalmente el alcance y objetivo de un IIF y su utilización en los procesos de persecución del delito.

Por otro lado, es sumamente relevante que el IIF no revele la identidad del SO ni tampoco exponga a las UIF extranjeras que hayan aportado información de inteligencia financiera, además de que existan canales seguros para su transmisión, y que el informe tenga un formato que garantice su uso eficaz y apropiado.

Los IIF de la UIF bajo ningún motivo cuentan con nivel probatorio para una investigación judicial por el delito de lavado de activos (LA) o de financiamiento al terrorismo (FT). Al respecto el IIF de la UIF constituye únicamente una guía básica inicial en materia de inteligencia y contiene fuentes y alcances limitados y es a partir de esa comunicación que, hasta ese momento, debería iniciar la investigación judicial.

Los análisis que realizan las UIF, parten de un flujo de dinero u otros activos y de otras fuentes que contengan información útil que muchas veces su origen es desconocido, puesto que no se tiene las facultades ni alcance investigativo para determinar o definir si provienen de la comisión de un delito. Corresponde entonces a las autoridades judiciales ahondar en la investigación, a partir de tales insumos, con el fin de alcanzar medios probatorios o indiciarios que sustenten una posible causa penal.

La definición del término “sospechoso”, en el cual se sustentan muchos de los informes que emite la UIF, se refiere al “nivel de convicción” necesario para que los hechos que rodean a una operación en particular, constituyan una eventual “duda, injustificación o incongruencia”. y que por tal motivo, la UIF pueda remitir al Ministerio Público, los insumos aportados, que derivan de una fuente administrativa. En ese sentido, como parte de la labor que realizan las UIF se encuentra la discriminación de aquellas operaciones que tienen una importancia relativa mayor para ser puesta en conocimiento del Ministerio Público.

Por otra parte, de acuerdo con el criterio de las UIF en general, la definición del alcance de la actividad delictiva sospechada que da lugar a la remisión del informe al Ministerio Público, es limitada. Por lo tanto, dichos informes, no pueden ser considerados por sí mismos material determinante para respaldar una causa penal ya que, una sospecha, es una conclusión incipiente a la que llega una institución o persona particular teniendo la convicción basada en situaciones irregulares, injustificadas o incongruentes que muchas veces no son verificables.

El informe de la UIF corresponde a un insumo inicial que, por su naturaleza y facultades, pone de manifiesto operaciones sobre flujos financieros en la condición de “sospecha” puesto que carecen de un origen claro o bien, que no resulta congruente con la actividad declarada por la persona reportada. Por lo tanto, ni la UIF, ni el SO, tienen el alcance, la pericia y/o la materia necesaria para determinar un delito precedente que haya generado los flujos financieros objeto del informe, pero sí se hacen los esfuerzos necesarios para aportar la mayor cantidad de información necesaria con el fin de lograr la mayor claridad en la trazabilidad.